



## ACUERDO METROPOLITANO No.02 (26 de febrero de 2021)

*“Por el cual se crea el Programa Prácticas Universitarias del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y se dictan otras disposiciones”*

### LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 18, el literal h del artículo 20 y el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013; el literal s) del artículo 7 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, la Ley 1780 de 2016, las Resoluciones 4566 de 2016, 153 de 2017 y 3546 de 2018, el Ministerio del trabajo en desarrolló sobre las prácticas laborales

#### CONSIDERANDO QUE:

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá es una Entidad administrativa de carácter especial, dotada con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio creada con el compromiso de consolidar el progreso y el desarrollo armónico de La Gran Región Metropolitana. Esta se encuentra conformada por diez (10) municipios: Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Medellín, Itagüí, Caldas, Sabaneta, La Estrella y Enviado. Cuenta con funciones de planeación, autoridad ambiental y de transporte, las cuales se encuentran establecidas en la Constitución Política, en la Ley 1625 de 2013, en la Ley 99 de 1993, y demás normas complementarias que rigen a las Áreas Metropolitanas.

La Entidad dispone de un Plan Integral de Desarrollo Metropolitano el “Aburra 2021 – 2032 Consolidación de la Región Metropolitana”, que corresponde a la bitácora direccionadora de la organización, a través de una consolidación de estrategias, en procura de su visión al 2032 de una región articulada, con oportunidades de desarrollo sostenible para todos sus habitantes, altos niveles de calidad de vida, con una



**Futuro sostenible**

f t i y v @areametropol  
[www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co)

**(57-4) 385 60 00**

Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia

ciudadanía responsable y participativa que cree y confía en sus instituciones. De igual manera se cuenta con el Plan de Gestión 2020-2023 “Futuro Sostenible”, el cual tiene un enfoque de Ciudades Inteligentes, y cuenta con seis (6) componentes: Información, Innovación, Conocimiento, Comunicaciones, Tecnología y Movilidad y tres (3) ejes estructurales: Sostenibilidad Ambiental, Sinergias Territoriales y Conectividad física y virtual y se soportan en la ejecución de 27 programas; todo ello con el objetivo de avanzar hacia una Metrópoli Inteligente en la que, las acciones para el desarrollo sostenible se focalicen en la innovación y el uso de las TIC para aumentar la calidad de vida de los habitantes.

Mediante Acuerdo Metropolitano N° 6 del 12 de Abril de 2013, se determinó la estructura administrativa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá definiendo las funciones de cada una de sus dependencias, en la cual se encuentra la Secretaría General que tiene como finalidad apoyar de forma integral a la Dirección, a la Junta Metropolitana, al comité de Dirección y a las demás unidades, a través de la dirección de los procesos de apoyo correspondientes a la gestión humana, jurídica, de contratos, atención al usuario y gestión documental que faciliten el cumplimiento de los propósitos de los procesos generadores de valor y demás procesos de la Entidad.

La Secretaría General según la Resolución Metropolitana 761 del 17 de mayo de 2013 es la encargada de dirigir los procesos de Gestión Jurídica, Gestión Humana, Gestión de Contratos y Gestión de Atención a la Ciudadanía, de acuerdo con la normatividad y los lineamientos institucionales a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá

El Acuerdo Metropolitano N° 10 del 14 de junio de 2013 (*Modificado por el Acuerdo Metropolitano 07 de 2016*) - *Estatutos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá*, en su artículo 7 establece que son funciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:

*s.) Promocionar programas y proyectos de naturaleza social en el marco de la gestión pública metropolitana, en materia de salud, educación, cultura, saneamiento básico ambiental, recreación y deporte, la estructura productiva, generación de empleo y políticas de población que sean relevantes a nivel supramunicipal.*

La Constitución Política en su Artículo 69 establece que: *Se garantiza la autonomía*

universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

La Constitución Política en su Artículo 54 establece que: *Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.*

La Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” establece en su artículo 16.

*Son instituciones de Educación Superior:*

- a) Instituciones Técnicas Profesionales.*
- b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas.*
- c) Universidades*

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 5 establece los fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

(...)

*11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración de este como fundamento del desarrollo individual y social”.*

La Ley 489 de 1998 en su Artículo 96 establece la **CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES.**



*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*

*Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.*

*En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:*

- a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
- b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
- c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
- d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*
- e) La duración de la asociación y las causales de disolución*

El Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.6.3.7., el cual recogió el contenido normativo del Artículo 7 del Decreto 933 de 2003 establece:



**PRÁCTICAS Y/O PROGRAMAS QUE NO CONSTITUYEN CONTRATOS DE APRENDIZAJE.** No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios:

1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente.

2. Las prácticas asistenciales y de servicio social obligatorio de las áreas de la salud y aquellas otras que determine el Ministerio del Trabajo.

3. Las prácticas que sean parte del servicio social obligatorio, realizadas por los jóvenes que se encuentran cursando los dos (2) últimos grados de educación lectiva secundaria, en instituciones aprobadas por el Estado.

4. Las prácticas que se realicen en el marco de Programas o Proyectos de protección social adelantados por el Estado o por el sector privado, de conformidad con los criterios que establezca el Ministerio del Trabajo. (Negrillas fuera del texto).

Las Resoluciones 4566 de 2016, 1530 de 2017 y 3546 de 2018, el Ministerio del trabajo en desarrolló la Ley 1780 de 2016, crean el Programa “Estado Joven”, y reglamentando las prácticas laborales en los sectores públicos y privados, que permite a los jóvenes formar sus competencias y generar experiencia laboral.

La Ley 1780 de 2016 en su Artículo 15 establece:

**NATURALEZA, DEFINICIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA PRÁCTICA LABORAL.** La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

EL Decreto 092 de 2017 en su Artículo 5 establece:



*“ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo [96](#) de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

*Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*

*Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo [2](#) y están regidos por el artículo [96](#) de la Ley 489 de 1998 y los artículos [5](#), [6](#), [7](#) y [8](#) del presente decreto”*

Las pasantías y/o prácticas educativas se constituyen en un requisito implementado por las instituciones de educación superior dentro del ciclo educativo, para que el estudiante pueda acceder a un título profesional. La realización de pasantías de los estudiantes universitarios en entidades públicas, debe realizarse previa suscripción de un convenio de los previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en virtud del cual, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley. El practicante o pasante es un estudiante de la institución de educación superior, y en ninguna manera tiene relación contractual o laboral con la Entidad, por cuanto su actividad se desarrolla para cumplir con los requisitos previstos por el centro educativo en su pènsun académico, sin perder en manera alguna la condición de estudiante.



Con base en dichas consideraciones la Junta Metropolitana considera pertinente, útil y necesario disponer la creación del “Programa de Prácticas Laborales” en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en aras de incentivar el “empleo juvenil”, los procesos académicos y de aprendizaje de las instituciones educativas y así mismo fortalecer y apoyar las funciones administrativas y misionales de la entidad, por lo cual:

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1°.** Crear en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá el “Programa de Prácticas Universitarias”

**ARTÍCULO 2° Objeto.** El Programa de Prácticas Universitarias del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, tendrá como objetivo brindar escenarios de práctica laboral a estudiantes de programas de educación superior, para el apoyo de programas y proyectos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, bajo un modelo de formación integral para el futuro ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 3° Reglamentación.** El director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá reglamentará en el término de seis (6) meses a partir de la promulgación del presente Acuerdo Metropolitano, el “Programa de Prácticas Laborales”; así mismo, expedirá los actos administrativos necesarios, realizará las gestiones presupuestales necesarias y celebrará los convenios o contratos a que haya lugar para el cumplimiento del mismo.

El “Programa de Prácticas Laborales” funcionará con sujeción a la normatividad vigente en materia educativa y de prácticas académicas. Su reglamentación deberá estar sujeta a las disposiciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016 “Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones” y la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, “por la cual se regulan las prácticas laborales.

Las acciones del “Programa de Prácticas Laborales” del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se realizará bajo el enfoque de derecho poblacional y diferencial en términos de equiparación de oportunidades para personas con o sin discapacidades,

que cumplan con los requisitos que se establezcan para dicho programa.

**ARTÍCULO 4°.** El Programa de Prácticas Laborales estará adscrito a la Secretaría General o quien haga sus veces, la cual dispondrá lo pertinente para su funcionamiento en los campos de acción de las diferentes Subdirecciones.

**ARTÍCULO 5°.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

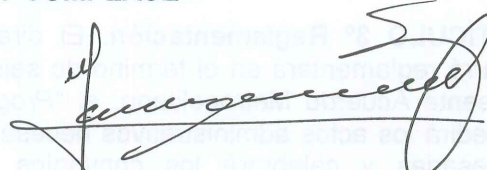
Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del veintiséis (26) de febrero de 2021, según consta en el Acta No. 2 de 2021.

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANIEL QUINTERO CALLE**  
Alcalde de Medellín  
Presidente



**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**  
Director  
Secretario